



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Lunes, 18 de julio de 1994

Núm. 162

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Don Francisco Javier Otazu Sola, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

-Acta ISS n.º 2.775/93, expte. 2.422/93, a la empresa Francisco López Caballero, domiciliada en Plaza San Martín, 4 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con el artículo 64 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 3.416/93, expte. 2.453/93, a la empresa Juan José Camacho San Juan, domiciliada en c/ Pérez Galdós, 25 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 65/94, expte. 201/94, a la empresa M.ª José Núñez Arias, domiciliada en Avda. del Bierzo, 4 - 5.º A de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 150/94, expte. 242/94, a la empresa Francisco Piris Bernardo, domiciliada en c/ Málaga 18 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 399/94 expte. 390/94 a la empresa Priscilia Uy Lacaba, domiciliada en Ctra. Zamora, km. 7,800 de Onzonilla (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), procediéndose a la anulación del Acta.

-Acta ISS n.º 570/94, expte. 536/94, a la empresa Fernando Buil, S.A., domiciliada en Plaza Santo Domingo, 4 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con el artículo 4 de la O.M. de 1 de marzo (B.O.E. 7-3-83), imponiéndose una sanción de cinco mil pesetas (5.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 522/94, expte. 540/94, a la empresa Pub La Gruta, S.L., domiciliada en c/ Las Truchas, 3 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 3.095/93, expte. 564/94, a la empresa Leonesa de Transportes Soc. Coop., domiciliada en c/ Moisés de León, bloque 52 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 3.111/93, expte. 566/94, a la empresa Leonesa de Transportes Soc. Coop., domiciliada en c/ Moisés de León, bloque 52 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas (153.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 3.155/93, expte. 567/94, a la empresa Puleva Unión Ind. Agrogan, S.A., domiciliada en c/ Gil y Carrasco, 32 de Fabero del Bierzo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20



y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.157/93, expte. 568/94, a la empresa Construcciones Pérez Alvarez, S.L., domiciliada en c/ Moisés de León, 10 - 1.º, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.166/93, expte. 570/94, a la empresa José Luis Castellanos García, domiciliada en Avda. Fernández Ladreda, 14 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.375/93, expte. 575/94, a la empresa Vazgon, S.L., domiciliada en Fontecha del Páramo - Valdevimbre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.446/93, expte. 577/94, a la empresa Puleva Unión Ind. Agrogan, S.A., domiciliada en c/ Gil y Carrasco, 32 de Fabero del Bierzo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.449/93, expte. 578/94, a la empresa Cooperativa Berciana de Construc. Sociedad Coop., domiciliada en c/ Ave María, 29 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.451/93, expte. 579/94, a la empresa Limpiezas Técnicas Leonesas, S.A., domiciliada en c/ General Sanjurjo, 5 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.459/93, expte. 580/94, a la empresa Adelino Rodríguez Morán, domiciliada en c/ Benigno Rodríguez, 3 - 1.º E de Villaobispo de las Regueras (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de quinientas cuarenta mil pesetas (540.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.468/93, expte. 581/94, a la empresa Industrias Imperio, S.L., domiciliada en c/ San Isidoro, 5 de Villacedré (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.511/93, expte. 582/94, a la empresa Champiñones León, S.L., domiciliada en Toralino de la Vega (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.516/93, expte. 583/94, a la empresa Sumites, S.A., domiciliada en c/ Párroco Pablo Díez, 19 de Trobajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70

del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.569/93, expte. 585/94, a la empresa Limpiezas Técnicas Leonesas, S.A., domiciliada en c/ General Sanjurjo, 5 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.572/93, expte. 586/94, a la empresa Compañía de Servicios La Suiza, S.L., domiciliada en Avda. José Antonio, 14 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.574/93, expte. 587/94, a la empresa Opera Café-Bar, S.L., domiciliada en c/ Gómez Núñez, 26 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.578/93, expte. 588/94, a la empresa Pavimentos y Limpiezas, S.A., domiciliada en 1.ª Travesía de Peregrinos, 4 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.579/93, expte. 589/94, a la empresa Contratas del Norte, C.B., domiciliada en c/ San Antonio, 3 de Astorga (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.585/93, expte. 590/94, a la empresa María del Consuelo Martínez Gutiérrez, domiciliada en c/ El Molino, 1 de Carrizo de la Ribera (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.658/93, expte. 591/94, a la empresa Riarza, S.A., domiciliada en c/ Juan de Mansilla, 5 de La Bañeza (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 3.683/93, expte. 592/94, a la empresa Frutas Valeón, S.L., domiciliada en c/ Real, 25 del Polígono Industrial de Villacedré (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.685/93, expte. 593/94, a la empresa Angel Cascallana Miguélez, domiciliada en c/ Cuchillo, s/n. de Valencia de Don Juan (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento dos mil pesetas (102.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 3.708/93, expte. 595/94, a la empresa Pizarras Trones, S.A., domiciliada en Camino del Francés, 90 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74),

imponiéndose una sanción de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Acta ISS n.º 3.714/93, expte. 596/94, a la empresa Vazgon, S.L., domiciliada en Fontecha del Páramo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento dos mil pesetas (102.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 38/94, expte. 613/94, a la empresa C.I.S.A.M., S.L., domiciliada en c/ Juan Madrazo, 27 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 49/94, expte. 615/94, a la empresa Forjados Decel, S.L., domiciliada en Avda. La Constitución de San Andrés del Rabanedo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 115/94, expte. 617/94, a la empresa José Luis Castellanos García, domiciliada en Avda. Fernández Ladreda, 14 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cien mil doscientas pesetas (100.200 pesetas).

—Acta ISS n.º 130/94, expte. 618/94, a la empresa Lekors Moda, S.L., domiciliada en c/ Daoiz y Velarde, 15 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento dos mil pesetas (102.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 132/94, expte. 619/94, a la empresa Grupo de Gestión y Fomento Internacional, S.A., domiciliada en calle Granados, 20, oficina 5 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 133/94, expte. 620/94, a la empresa Procavia, S.L., domiciliada en Ctra. Nacional 630, km. 80,769 de San Millán de los Caballeros (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 149/94, expte. 621/94, a la empresa José Antonio Fernández Franco, domiciliada en c/ Ortega y Gasset, 15 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas.).

—Acta ISS n.º 170/94, expte. 622/94, a la empresa Instalaciones Eléctricas Pedro Alonso, S.L., domiciliada en calle Padre Santalla, 3 - 4.º D de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 198/94, expte. 623/94, a la empresa Corporación 92, S.L., domiciliada en c/ Ordoño II, 16 - 4.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 225/94, expte. 624/94, a la empresa Francisco López López, domiciliada en Avda. Fernández Ladreda, 49 - 1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con el artículo 208 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 229/94, expte. 625/94, a la empresa Nuevo Motor, S.L., domiciliada en c/ Párroco Pablo Díez, 102 de Trobajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas (153.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 234/94, expte. 626/94, a la empresa Empresero, S.L., domiciliada en Plaza Santocildes, 22 de Astorga (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

—Acta ISS n.º 262/94, expte. 630/94, a la empresa Corporación 92, S.L., domiciliada en c/ Ordoño II, 16 - 4.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 269/94, expte. 631/94, a la empresa Corporación 92, S.L., domiciliada en c/ Ordoño II, 16 - 4.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 271/94, expte. 632/94, a la empresa Talleres Jupa, S.L., domiciliada en c/ San Roque, s/n. de Puente de Domingo Flórez (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.).

—Acta ISS n.º 276/94, expte. 635/94, a la empresa Cándida Gallego Prada, domiciliada en c/ Campo de la Cruz, 17 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

—Acta ISS n.º 277/94, expte. 636/94, a la empresa Cándida Gallego Prada, domiciliada en c/ Campo de la Cruz, 17 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

—Acta ISS n.º 291/94, expte. 637/94, a la empresa Aleberquín, S.L., domiciliada en c/ Isaac Peral, 2 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con el artículo 208 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada ante el señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia, expido el presente en León a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.—P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, por Decreto de la Alcaldía del día de la fecha, se declaran elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados en sesión plenaria de fecha 11 de marzo de 1994 relativos a la aprobación de las modificaciones y nuevas redacciones de Ordenanzas Reguladoras de los Tributos siguientes:

-Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

-Impuesto sobre Actividades Económicas.

-Tasa por recogida de basuras, así como el índice de calles de Bembibre y pueblos del municipio procediéndose a la publicación correspondiente en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Contra dichos acuerdos y las correspondientes Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 29 de junio de 1994.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO SOBRE MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE IMPUESTOS

PRIMERO.- Aprobar la modificación, así como la nueva redacción, de las ordenanzas reguladoras de los impuestos siguientes:

-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. Con arreglo a los textos que figuran como anexo.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones, así como las nuevas redacciones, serán de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- A efectos de cumplimentar la exigencia del art. 16.1 c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se incorporará a las modificaciones, así como a las nuevas redacciones, de las Ordenanzas, diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

CUARTO.- A efectos de aplicación de las Tarifas de las Ordenanzas Municipales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías conforme al índice de calles de Bembibre y pueblos del municipio anexo al presente acuerdo.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe, por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica el art. 12, que queda redactado en la forma siguiente:

ARTICULO 12

En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales correspondientes establecidos en el art. 7.3), se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

NUEVA REDACCION:

ORDENANZA NUM. I-03

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I.-HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

ARTICULO 2

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El suelo urbano; el apto para urbanizar el urbanizable programado o urbanizable no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO 3

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II.-EXENCIONES

ARTICULO 4

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

ARTICULO 5

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la provincia de León, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III.-SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.-BASE IMPONIBLE

ARTICULO 7

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en el apartado 2 del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,2 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,3 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,4 por 100.

ARTICULO 8

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos, transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igual-

mente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULO 9

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 10

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructo tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nula propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos, sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente, se considerarán como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

ARTICULO 11

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto al mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas, una vez construidas aquéllas.

ARTICULO 12

En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales correspondientes establecidos en el art. 7.3), se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno,

salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

CAPITULO V.—DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.—CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 13

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 25 por 100 (veinticinco por ciento).

SECCION SEGUNDA.—BONIFICACIONES EN LA CUOTA

ARTICULO 14

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes, cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación, fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI.—DEVENGO

ARTICULO 15

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como fecha de la transmisión.

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 16

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de

hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 de este artículo.

CAPITULO VII.—GESTION DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

ARTICULO 17

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 18

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 19

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 20

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCION SEGUNDA.—INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 21

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCION TERCERA.—INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 23

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección sexta, de la

Sección tercera, del Capítulo II, del Título II de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarias de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se añade al artículo 7.1) el índice de situación para las calles de cuarta categoría, quedando, por tanto, establecido como sigue:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
--	---------	---------	---------	--------

Índice aplicable:	1	0,9	0,8	0,7
-------------------	---	-----	-----	-----

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

NUEVA REDACCION:

ORDENANZA NUM. I-05

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o transterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre) y 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto).

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

ARTICULO 2.- SUPUESTOS DE NO SUJECION.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y a la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículo para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTICULO 3.- EXENCIONES.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja Española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3. Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1.994, inclusive, sin perjuicio de las obligaciones formales que a ellos incumben.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación de León.

2. Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

ARTICULO 6.- COEFICIENTE DE INCREMENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1,5.

ARTICULO 7.- INDICE DE SITUACION.

1. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

PRIMERA SEGUNDA TERCERA CUARTA

Indice aplicable:	1	0,9	0,8	0,7
2. A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.				

ARTICULO 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO.

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para inter-

poner el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

El período de cobro para valores-recibo notificados colectivamente será el mes de julio de cada ejercicio.

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificaciones efectuadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario desde la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10.- COMPROBACION E INVESTIGACION.

En los términos dispuestos por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejerce por sí mismo las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO SOBRE MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS.

PRIMERO.- Aprobar la modificación, así como la nueva redacción, de las ordenanzas reguladoras de las tasas siguientes:

-TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. Con arreglo a los textos que figuran como anexo.

SEGUNDO.- La presente modificación, así como la nueva redacción, serán de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 16.1 c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se incorporará a la modificación, así como a la nueva redacción, de la Ordenanza, diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

CUARTO.- A efectos de aplicación de las Tarifas de la Ordenanza Municipal, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías conforme al índice de calles de Bembibre y pueblos del municipio anexo al acuerdo correspondiente al punto 20 del Orden del día de hoy.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que

se apruebe, por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica el epígrafe 1 de las tarifas contenidas en el art. 6.2, quedando redactado como sigue:

TARIFA:

CONCEPTOS	CATEGORIA UNICA	TRIMESTRE PESETAS
EPIGRAFE 1.- VIVIENDAS		
A) Calles de 1.ª categoría		2.000
B) Calles de 2.ª categoría		1.900
C) Calles de 3.ª categoría		1.800
D) Calles de 4ª, categoría, excepto Losada		450

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).

NUEVA REDACCION:

ORDENANZA NUM. T-09

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que estén amparados por un precepto legal.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente

TARIFA:

CONCEPTOS	CATEGORIA UNICA	TRIMESTRE PESETAS
-----------	-----------------	-------------------

EPIGRAFE 1.- VIVIENDAS

A) Calles de 1.ª categoría		2.000
B) Calles de 2.ª categoría		1.900
C) Calles de 3.ª categoría		1.800
D) Calles de 4.ª categoría, excepto Losada		450

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).

EPIGRAFE 2.- ALOJAMIENTOS

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas		15.000
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas		12.000
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella		9.000
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga		6.000

(Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).

EPIGRAFE 3.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION

A) Supermercados, economatos, cooperativas y mataderos		11.000
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas		9.000
C) Pescaderías, carnicerías y similares		7.000
D) Resto de establecimientos		5.000

EPIGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION

A) Restaurantes		9.000
B) Bares-Restaurantes		8.000
C) Whisquerías, pubs, cafeterías, bares y tabernas		7.000

CONCEPTOS	CATEGORIA UNICA
	TRIMESTRE PESETAS
EPIGRAFE 5.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS	
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas y salas de bingo	7.000
EPIGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	
A) Centros oficiales	2.000
B) Oficinas bancarias	6.000
C) Grandes almacenes	11.000
D) Demás locales no expresamente tarifados	4.000
EPIGRAFE 7.- DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada despacho	4.000

(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando englobada en ella la del Epígrafe 1).

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre o fracción.

4. Los supermercados, mataderos, restaurantes y grandes almacenes deberán proveerse de contenedor propio de tamaño normalizado y adaptado al sistema de carga del camión de recogida de basuras.

ARTICULO 7.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 8.- DECLARACION E INGRESO.

1. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos, en los mismos plazos y con arreglo a las mismas formalidades que los recibos de suministro y consumo de agua.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

INDICE DE CALLES DE BEMBIBRE Y PUEBLOS DEL MUNICIPIO

PRIMERA CATEGORIA

Alba de Liste (hasta c/ El Botillo)
Alcalde Santiago Basanta
Avenida del Bierzo (hasta c/ Maestro Alberto Carbajal)

Avenida de Villafranca (hasta c/ La Reguera)
Bécquer
Blanca de Balboa
Carro Celada
Castilla (hasta el muro)
Cervantes
Comendador Saldaña
Conde de Lemos (hasta c/ Comendador Saldaña)
Chely Alvarez
De la Obrera
Del Pradoluengo (hasta campo de "Los Juncos")
Del Rosario (hasta c/ del Cid)
Doctor Fleming
Doctor Marañón
Don Rodrigo
Eloy Reigada
Emiliano A. Sánchez Lombas (hasta c/ Isidoro Rodríguez)
Federico García Lorca
Isidoro Rodríguez (hasta c/ Emiliano S. Lombas)
José Antonio
Junta Vecinal
La Bodega
La Martina
Lope de Vega (hasta c/ Federico García Lorca)
Los Prados (hasta c/ Odón Alonso)
Maestro Alberto Carbajal (hasta c/ Don Rodrigo)
Maestro José Alonso del Barrio (hasta c/ Comendador Saldaña)
Maestro Veremundo Núñez (hasta c/ Comendador Saldaña)
Marcelo Macías
Odón Alonso
Oscura
Pío Baroja
Plaza Mayor
Plaza Santa Bárbara
Plazuela de Don Quijote
Quevedo (hasta calle Menéndez Pidal)
Río Bernesga (hasta c/ Alcalde Arturo García Alonso)
Río Boeza (hasta c/ Eloy Reigada)
Rosalía de Castro
Siro Alonso
Susana González (hasta c/ Río Boeza)
Valmiro García
Vatemar

SEGUNDA CATEGORIA

Alcalde Arturo García Alonso
Alfonso IX
Alvaro Yáñez
Antonio Machado
Arroyo Jalón
Avenida de La Bañeza
Avenida de La Vecilla
Avenida de Villafranca (desde c/ La Reguera hasta calle Peñarubia)
Avenida del Bierzo (desde c/ Maestro Alberto Carbajal hasta el final)
Bem Samuel
Castilla (desde el muro al final)
Conde de Lemos (desde c/ Comendador Saldaña hasta calle Bem Samuel)
De la Fuente
Del Pradoluengo (desde campo de "Los Juncos")
Del Puente
Del Rosario (desde c/ del Cid)
Doña Beatriz de Osorio
El Cid
El Redondal
Emiliano A. Sanchez Lombas (desde calle Isidoro Rodríguez hasta el final)

Espronceda
 Gil y Carrasco
 Isidoro Rodríguez (desde calle Emiliano A. Sanchez
 Lombas hasta el final)
 Juan XXIII
 La Costanilla
 La Escuela
 La Reguera
 Lope de Vega (desde c/ Federico García Lorca hasta calle

Espronceda

Los Prados (desde c/ Odón Alonso hasta el final)
 Maestro Alberto Carbajal (desde c/ Don Rodrigo)
 Maestro José Alonso del Barrio (desde c/ Comendador
 Saldaña hasta c/ Bem Samuel)

Maestro Veremundo Núñez (desde c/ Comendador Saldaña
 hasta el final)

Menéndez Pidal
 Miravalles
 Peñarrubia
 Picos de Europa
 Plaza de Alvaro Yáñez
 Plaza de Santiago
 Plaza del Palacio
 Plazoleta de Mojasacos

Quevedo (desde c/ Menéndez Pidal hasta el final)

Río Ancares

Río Boeza (desde c/ Eloy Reigada hasta el final)

Río Cúa

Río Esla

Río Miño

Río Orbigo

Río Porma

Río Sil

Rúa de los Peregrinos

Susana González (desde c/ Río Boeza al final)

Telero

Zorrilla

San Román de Bembibre (sólo calles Principal y La Iglesia)

TERCERA CATEGORIA

Alba de Liste (desde c/ El Botillo)

Angel Pestaña

Aquiñana

Avenida Arroyo Quiñones

Avenida de Astorga

Avenida de Villablino

Avenida de Villafranca (desde c/ Peñarrubia hasta el final)

Avila

Badajoz

Burgos

Cáceres

Camino de San Pedro

Campomuriele

Cantarranas

Catoute

Conde de Lemos (desde c/ Bem Samuel)

De La Era

De la Sierra

De las Monjas del Niño Jesús

Del Campo

Del Carrerón

Del Fuero

Del Matadero

Del Molino

Del Muro

Del Paso

Del Santo

Don Pelayo

El Botillo

Enrique Enríquez

Fernán Núñez

George Borrow

Ingeniero Robinsón

La Coruña

La Curia

La Dehesa

La Duda

La Estrecha

La Juncal

La Oliva

La Ortiguera

La Revuelta

Lago Ausente

Lago de Carucedo

Lago de Covadonga

Lago de Sanabria

Lago La Baña

Lago Sumido

Las Fuentes

Las Linares

Las Tolvas

Logroño

Lope de Vega (desde calle Espronceda al final)

Los Irones

Lugo

Maestro José Alonso del Barrio (desde c/ Bem Samuel hasta
 el final)

Manzanal

Orense

Oviedo

Palencia

Paseo de Santibáñez

Peñalba

Plaza de Madrid

Plazuela del Pozo

Pontevedra

Ramiro II

Real

Riaño

Río Bernesga (desde c/ Alcalde Arturo García Alonso hasta
 el final)

Río Noceda

Río Tremor

Salamanca

Santander

Sierra Gistredo

Siro Alonso de la Huerta

Segovia

Soria

Turienzo

Valladolid

Vegarada

Veterinario Rey Fernández

Zamora

San Román de Bembibre (resto)

CUARTA CATEGORIA

Arlanza

Labaniego

Losada

Rodanillo

San Esteban del Toral

Santibáñez del Toral

Viñales

7052

Núm. 6837.-59.304 ptas.

VILLOBISPO DE OTERO

Formulada, rendida y debidamente informada por la Comisión de Cuentas de este Ayuntamiento la Cuenta General del presupuesto de 1993, en cumplimiento del artículo 193,3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Villaobispo de Otero a 22 de junio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

6920

Núm. 6838.—364 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

Por don Julio César Pérez Guerra, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de oficinas de Mapfre Mutualidad de Seguros y R.A.P.F., con emplazamiento en la carretera León-Astorga número 36 de la Virgen del Camino.

Durante el plazo de 15 días el expediente queda a disposición del público para que, los que se consideren con algún derecho, puedan formular reclamaciones sobre el ejercicio de la actividad que el mismo se refiere, en la Secretaría municipal.

Valverde de la Virgen, 28 de junio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

6961

Núm. 6839.—1.232 ptas.

BENAVIDES DE ORBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial, con las siguientes características:

—*Finalidad*: Financiar parte de la aportación municipal a la obra "Construcción de Campamento Público de Turismo, 2.ª fase y última" en Benavides de Orbigo.

—*Importe*: 3.000.000 de ptas.

—*Periodo de amortización*: 10 años.

El contrato, junto con el expediente, permanecerá expuesto al público por espacio de 15 días para que todo interesado pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

Benavides de Orbigo, 27 de junio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

6962

Núm. 6840.—392 ptas.

VEGA DE INFANZONES

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal general para el ejercicio de 1994, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Vega de Infanzones a 24 de junio de 1994.—El Alcalde, Apolinar González.

6963

Núm. 6841.—364 ptas.

SABERO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 1994, el Plan General Municipal de Ordenación de las Normas Subsidiarias de

Planeamiento Urbanístico del término municipal de Sabero, redactado por los Arquitectos don Francisco José González y don José Luis Riera Casadevall, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sabero, a 27 de junio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

6964

Núm. 6842.—336 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 736/1990, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Térmicos León, S.L., representado por el Procurador señor Muñiz Bernuy contra Tomás Martínez Colado, sobre reclamación de 33.116 ptas. de principal, y la de 70.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 22 de septiembre en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar, en el Establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 25 de octubre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

"Vehículo comercial Renault Express DC, LE-0603-U, valorado en 590.000 ptas.

Dado en León a 16 de junio de 1994.—E/. Juan Carlos Suárez Fernández.—El Secretario (ilegible).

6901

Núm. 6843.—4.032 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado de mi cargo y con el número 217/1992, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Pellitero Rodríguez, S.L., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza contra Aurelio Martínez Alonso, sobre reclamación de 385.000 ptas., en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 22 de septiembre de 1994, a las doce horas, en la Secretaría de

este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: Los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-17-0217-92, una cantidad igual, por lo menos al tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso; sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 21 de octubre de 1994, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 22 de noviembre de 1994, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Seis vacas de raza frisona pintas, entre 6 y 7 años. Valoradas en 480.000 ptas.

En León a 27 de junio de 1994.—La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.—La Secretaria acctal., (ilegible).

7164

Núm. 6844.—4.816 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 554/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja España, representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez contra Isidoro Zotes Martínez, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sáenz de Miera, 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 20 de septiembre, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día 18 de octubre, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día 15 de noviembre, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad

habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: No obran en este Juzgado, debiendo conformarse con lo que respecto de los mismos resulte de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1.—Rústica: Secano número 21 del polígono 3, a Las Bajeras en término de Laguna de Negrillos. Linda: Norte, la número 20 de Dominiano Lozano; Sur y Este, parcelas excluidas de dueños desconocidos; Oeste, camino de Carrelón. Extensión, veinticinco áreas y sesenta centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.115, libro 21, folio 141, finca n.º 2.652. Valorada en 217.000 ptas.

2.—Rústica: Finca excluida de concentración, radicante en término y Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, secana al sitio de Las Bajeras, de una superficie de ochenta áreas. Linda: Norte, Ulpiano García y más terreno del comprador; Sur, herederos de Raimundo Alvarez y Fernando Ugidos; Este, Natalio Rodríguez y Amador Lope Oeste, con camino de Carrelón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.415, libro 36, folio 150, finca n.º 5.882.

Valorada en 680.000 ptas.

Dado en León, a 29 de junio de 1994.—El Magistrado—Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7134

Núm. 6845.—8.512 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 247/92, seguido en este Juzgado a instancia de don Santiago Ferreras González representado por la Procuradora doña María del Carmen de la Fuente González contra don Julián Domínguez Fuertes y doña Milagros García Luna, sobre reclamación de cantidad por resolución del día de la fecha se acuerda sacar a pública subasta por término de veinte días y primera vez los bienes embargados en estas actuaciones, propiedad del ejecutado y a instancia del ejecutante.

Para la celebración de la primera subasta se señala el día 29 de septiembre de 1994, a las 10 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Por haberlo solicitado el ejecutante y en prevención de que no hubiere postores en esta primera subasta, para la celebración de la segunda se señala el día 28 de octubre de 1994, a las 10 horas de su mañana y tendrá lugar en el mismo sitio que la primera.

Igualmente y en prevención de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, para la celebración de la tercera se señala el día 29 de noviembre de 1994, a la misma hora y lugar que las anteriores.

Condiciones de la subasta:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el de la tasación de bienes.

2.ª—Servirá de tipo para la segunda el de la primera con una rebaja del 25%.

3.ª—La tercera subasta se llevará a efecto sin sujeción a tipo.

4.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 20% en efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Esta consignación se llevará a efecto en la cuenta expediente número 2170/000/17/0247/92 del B.B.V. debiendo presentar ante la mesa del Juzgado el día del remate el correspondiente resguardo de haber realizado el ingreso.

6.ª—El depósito al que se refiere el número anterior no será necesario que lo efectúe el ejecutante para tomar parte en las posturas.

7.ª—En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado al que acompañará el resguardo de haber efectuado el depósito del 20% del tipo de tasación de los bienes en la cuenta que se indica en la condición 5.ª.

8.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero con los requisitos establecidos en el artículo 1.499.

9.ª—Los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados y al no haberse aportado los títulos, los licitadores aceptarán como bastante la titulación quedando subsistentes las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor subrogándose el rematante en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana: Finca cinco.—Vivienda en la planta segunda, de la casa en León, a la calle del Carmen, número doce, a la derecha subiendo por la escalera. Tiene una superficie útil de ciento veintisiete metros cuadrados. Linda, tomando como frente la calle de su situación, derecha entrando, vivienda izquierda de su misma planta, finca seis, patio de luces, y vivienda izquierda de su misma planta; izquierda entrando, finca de doña Margarita Rodríguez Guisasaola; y fondo, rellano de escalera, patio de luces y finca de herederos de don Juan Guisasaola y don Cayetano García. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del inmueble, de seis enteros y treinta y ocho centésimas por ciento=6,38 %.

Datos registrales: Tomo 2.447 del archivo, libro 87 de León, sección 1.ªA, folio 215, finca registral número 5.163, inscripción 1.ª. Registro de la Propiedad número uno de los de León.

Valorada en 16.347.000 ptas.

Vehículo Ford Fiesta 1.6 D, matrícula M-6883-FX. Valorado en 135.000 ptas.

Y para que sirva de notificación a los demandados en este procedimiento, expido el presente en León, a once de mayo de 1994.—El Magistrado-Juez, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana.—La Secretaria (ilegible).

5354

Núm. 6846.—8.512 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 376/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A. contra don Jorge Manuel Rodríguez Da Silva y don Joaquín Fernando Riveiro Martins, con domicilio en Villaverde de los Cestos-Castropodame, sobre reclamación de 309.873 ptas. de principal y la de 125.000 pesetas presupuestadas

para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a los demandados, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 20 de septiembre, a las 10,30 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 21 de octubre a las 10,30 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 23 de noviembre a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-17-0376-93, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surgiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— El ejecutante podrá licitar en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

Bienes objeto de subasta y precio:

1. Casa compuesta de planta baja y alta, destinada a vivienda, sita en el Barrio de Arriba, del término de Villaverde de los Cestos, Ayuntamiento de Castropodame. Tiene una superficie aproximada de 90,00 m.².

Linda: Frente, calle sin nombre; derecha, entrando, Aurelio Alonso; izquierda, Oliva González; Fondo, callejón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, folio 218 del libro 63 de Castropodame, tomo 1.339 del archivo, finca 7.373, inscripción 1.^a.

Valoración: 3.900.000 ptas.

Tres millones novecientos mil pesetas.

2. Cereal secano al sitio del Barreo, en el término de Santibáñez del Toral, Ayuntamiento de Bembibre. Tiene una superficie aproximada de 1.814 m.².

Linda: Norte, Reguera de Santibáñez; Sur, camino de servidumbre y reguera; Este, Hros. de Miguel Arias Valcarce; Oeste, Belarmino Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, folio 104 del libro 96 de Bembibre, tomo 1.405 del archivo, finca 13.026 inscripción 1.^a.

Valoración: 380.000 ptas.

Trescientas ochenta mil pesetas.

3. Vehículo marca Renault, modelo R-18-GTS, matrícula LE-9.627-G.

Valoración: 150.000 ptas.

Ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 2 de julio de 1994.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—La Secretaria, María del Carmen Ruisoto Rioja.

7360

Núm. 6847.—12.096 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 525/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de Banco Zaragozano, S.A., contra don José Luis López Voces y María Isabel López Otero, con domicilio en Ponferrada, sobre reclamación de 2.071.916 ptas. de principal y la de 1.000.000 de ptas. presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a los demandados, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 21 de septiembre, a las doce horas por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 18 de octubre a las doce horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 14 de noviembre a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2148-000-17-0525-93, presentando, al momento de

comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surgiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio, facultad de la que sólo podrá hacer uso la parte actora.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

Bienes objeto de subasta y precio:

1.—Plaza de garaje: Local en la planta de sótano, finca número dieciocho, de la casa en Ponferrada, en la carretera de Molinaseca (hoy calle Esteban de la Puente), señalada con el número ochenta y cinco de policía urbana. Dicho local está constituido por una sola nave diáfana, se destina a garaje. Ocupa una superficie aproximada de catorce metros cuadrados.

Linda: Frente, zona de circulación y maniobra; derecha, local número diecisiete; izquierda, rampa de acceso, y fondo, local número quince.

Su cuota es de 0,60 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, al folio 157 del libro 453 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.451 del archivo, finca registral 49.769, inscripción 2.^a.

Valorada en un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.).

2.—Rodillo marca Compactor 514. Valorado en cuatro millones quinientos mil pesetas (4.500.000 ptas.).

3.—Vehículo furgoneta mixta, marca Nissan Patrol, matrícula LE-2646-V. Valorado en un millón novecientos mil pesetas (1.900.000 ptas.).

4.—Remolque matrícula LE2646-V. Valorado en cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

5.—Ciclomotor matrícula de Ponferrada 2465. Valorado en treinta mil pesetas (30.000 ptas.).

Dado en Ponferrada a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Primera Instancia (ilegible).—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

6978

Núm. 6848.—11.536 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña María Jesús Martín Chico, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita juicio artículo 131 L. Hipotecaria, número 88/93 seguido a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra Sociedad Mercantil Anónima Urbanización Geriscol, S.A. sobre reclamación de 3.918.582 ptas. de principal y las presupuestadas para costas; en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán en este edicto, a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 215900001888/93 en la oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el banco.

3.ª-Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª-Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

5.ª-Que la certificación de cargas y gravámenes, está de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado para ser examinada, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª-Si por causa de fuerza mayor tuviera que ser suspendido algún señalamiento, este pasará a celebrarse al día siguiente hábil.

7.ª-La primera subasta se celebrará el día veinte de septiembre de 1994, a las 12,15 horas.

8.ª-De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, el día dieciocho de octubre de 1994 a las 12,15 horas, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la valoración.

9.ª-No compareciendo licitador alguno a la segunda, se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo el día quince de noviembre de 1994 a las 12,15 horas.

Bienes objeto de subasta:

Finca número doce: Vivienda unifamiliar sita al nombramiento de Castro y Carbajos, término y Ayuntamiento de Ponferrada (León), compuesta de planta baja y alta, comunicadas entre sí interiormente ambas plantas. Ocupa una superficie útil en planta baja de 40,30 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo de entrada, cocina, cuarto de aseo y salón-estar-comedor. Ocupa una superficie útil en planta alta de 47,03 metros cuadrados distribuidos en cuarto de baño, caja de escaleras, rellano y tres dormitorios más una terraza descubierta a más alto nivel que está esta planta, y que es parte de la techumbre de la vivienda que se describe como finca número trece. Tiene por lo tanto una total superficie de 87,98 metros cuadrados útiles y es de tipo B. Linderos: Frente, por donde tiene su entrada, vía pública y vista desde esta; derecha vivienda tipo A, descrita como finca número 11; izquierda, escaleras peatonales de acceso a los distintos niveles de las viviendas que la separa de zona ajardinada; y fondo, zona verde y vivienda tipo C, descrita como finca número trece.

Anejo: Tiene como anejo debajo del paseo peatonal en la parte inferior de la finca el garaje señalado con el número doce, que tiene una superficie útil de 18,76 metros cuadrados.

Cuota: Se le asigna una cuota en el valor total de la finca, elementos comunes y gastos de 2,25%.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al tomo 1.383, libro 385, folio 13, finca número 41.571.

Se valora la finca para que sirva de tipo de subasta en la cantidad de 7.470.000 ptas.

Y para que sirva en la inserción del **Boletín** expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-E/ (ilegible).-La Secretaria, María Jesús Martín Chico.

5313

Núm. 6849.-9.072 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña Rosa María García Ordás, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de la La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrados bajo el número 268/91 promovidos por el Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, contra don Luis Javier González García, don Francisco González Cadenas y doña María García Huerga, vecinos de Grajal de la Rivera sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a la parte demandada, que luego se dirán y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el c/ Travesía Dr. Palanca, número 2 de La Bañeza, el día 21 de septiembre de 1994 para la primera, 19 de octubre de 1994 para la segunda y 16 de noviembre de 1994 para la tercera, a las doce horas bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la oficina del BBV de esta localidad en la cuenta número 2114/000/17/268/91 una cantidad igual por lo menos al 20 % del tipo de la primera y segunda subasta y el 20% del tipo de la segunda para la tercera.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, siendo la segunda con rebaja del 25 % y la tercera sin sujeción a tipo.

Tercera: Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso como parte del precio de la venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, podrá aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Cuarta: El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar la postura sin necesidad de consignar el 20 % del avalúo.

Quinta: Sólo el ejecutante podrá hacer la postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación referida en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta:

-Finca secano número 111 del polígono 19, al sitio de Humieta, en término de Grajal de Rivera, del Ayuntamiento de la Antigua, de una superficie de dos hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta centiáreas. Inscrita en el tomo 1.019, folio 66, libro 37. Finca 4.917. Valorada en 240.000 ptas.

-Finca secano número 61, del polígono 20, al sitio Camino Benavente, en término de Grajal de Ribera, del Ayuntamiento de la Antigua, de una superficie de una hectárea, ochenta y ocho áreas y veinte centiáreas. Inscrita en el tomo 1.019. Libro 37. Folio 151. Finca 5.002. Valorada en 189.000 ptas.

Y para que conste y sirva de publicación en forma en los sitios de costumbre, expido y firmo la presente en La Bañeza a 24 de junio de 1994.-E/. Rosa María García Ordás.-La Secretaria Judicial (ilegible).

6981

Núm. 6850.-6.384 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Lunes, 18 de julio de 1994

Núm. 162

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

ANEXO AL NUMERO 162

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que, hasta las trece horas del día 28 próximo, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los Pliegos de Condiciones, Proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el Concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de ...", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con sello provincial de la cuantía que en cada caso se consigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a 20.000.000 de pesetas, así como declaración expresa responsable de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Comisión de Gobierno de la Diputación.

Quienes resulten adjudicatarios de las obras, además de los documentos habituales habrán de presentar:

-Fotocopia de la Licencia Fiscal, compulsada.

-Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

-Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el R.D. 1.913/78, de 8 de julio, o declaración jurada en la que se haga constar no estar obligado a presentar tal relación, ni positiva ni negativa.

-Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo ejecución meses
"Pavimentación de calles en varios núcleos del municipio de Arganza y alumbrado público en Canedo y Arganza"	18.950.000	9.475	Seis
"Pavimentación de calles en el municipio de Castroalbón -4.ª fase-"	6.318.000	3.159	Cinco
"Pavimentación de calles en el municipio de Santa Elena de Jamuz -3.ª fase-"	7.526.489	3.763	Seis
"Pavimentación de calles en Ozuela y Orbanejo"	16.000.000	8.000	Tres
"Pavimentación de calles en Villarroquel"	8.000.000	4.000	Cuatro
"Pavimentación de calles en el municipio de Cimanes de la Vega"	8.000.000	4.000	Cinco
"Pavimentación de calles en el municipio de Castrocontrigo"	4.400.000	2.200	Cuatro
"Pavimentación de calles en San Martín del Camino - 2.ª fase-"	7.615.678	3.808	Cuatro



O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo ejecución meses
"Pavimentación de calles en Villaquejada y Villafer"	8.800.000	4.400	Cuatro
"Pavimentación de calles en varios núcleos del municipio de Cuadros"	11.644.250	5.822	Tres
"Pavimentación de calles en varios núcleos del municipio (Meroy y San Félix de Arce)"	10.000.000	5.000	Tres
"Pavimentación de calles en el municipio de Castrillo de la Valduerna"	4.200.000	2.100	Seis
"Pavimentación de calles -5.ª fase- en Tapia de la Ribera"	6.000.000	3.000	Cuatro

MODELO DE PROPOSICION

D. ... , mayor de edad, vecino de ... , que habita en ... , provisto del Documento Nacional de Identidad número ... , expedido en ... , con fecha ... , de ... de ... , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ... , en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el artículo 9.º de la ley de Contratos del Estado y demás disposiciones aplicables, enterado de que por la Excm. Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de , habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 11 de julio de 1994.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

7480

Núm. 6851.-10.304 ptas.

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia concurso para la adquisición de carbón con destino a las dependencias y servicios de la Excm. Diputación Provincial de León para la temporada 1994-1995.

Fecha de envío al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 12 de julio de 1994.

Forma de adjudicación: Concurso.

Objeto, prestaciones y lugar del suministro:

a) Objeto: Suministro de carbón para la temporada 1994-1995.

b) Prestaciones:

1.400 Tms. de galleta de antracita (tamaño 24 mm.).

400 Tms. de granza de antracita (tamaño 12 mm.).

c) Lugar del suministro: Dependencias y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de León.

Tipo de licitación: Cuarenta y cinco millones de pesetas.

Organo de contratación: Excm. Diputación Provincial de León, c/ Ruiz de Salazar, 2 - 24071 León (España). Tfno.: 987 / 29 21 51 y 29 21 52, fax: 987 / 23 27 56.

Información y documentación contractual: Negociado de Contratación de la Diputación Provincial de León hasta la fecha de admisión de ofertas, donde se encuentran expuestos los pliegos de condiciones económico-administrativas para que durante el plazo de los 8 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia se puedan presentar reclamaciones de conformidad con el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, entendiéndose aprobados si, transcurrido este plazo, no se hubieran formulado reclamaciones contra los mismos.

Proposiciones: Redactadas en castellano y presentadas con los documentos establecidos en la base 4.ª del pliego de condiciones en el Negociado de Contratación, hasta las trece horas del día 23 de agosto de 1994.

Apertura de proposiciones: La apertura de los sobres presentados a este concurso se celebrará en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial de León, en acto público a las doce horas del día 5 de septiembre de 1994.

Fianzas:

Fianza provisional: 900.000 ptas.

Fianza definitiva: 1.800.000 ptas.

Forma jurídica de agrupación de empresas: Unión Temporal de Empresas.

Plazo de mantenimiento de la oferta: 90 días a contar desde la apertura de proposiciones.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones a los pliegos de condiciones económico-administrativas.

León, 11 de julio de 1994.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

7542

Núm. 6852.-5.264 ptas.

* * *

La Excm. Diputación Provincial de León, durante los meses de marzo y mayo del 1994, ha llevado a cabo la adjudicación de las siguientes obras:

1.-Reforma de Auditorio del Conservatorio Provincial de Música, 1.ª fase.

Adjudicatario: UTE Ulibarri, S.A.-Construcciones.

Pacios Merayo, S.A.

Importe adjudicación: 24.467.903 ptas.

2.-Reforma del Auditorio del Conservatorio Provincial de Música, 2.ª fase.

Adjudicatario: UTE Ulibarri, S.A.-Construcciones.

Pacios Merayo, S.A.

Importe adjudicación: 17.539.097 ptas.

3.-Rehabilitación y ampliación del edificio del Salón de las Artes.

Adjudicatario: Begar, S.A.

Importe adjudicación: 423.913.089 ptas.

4.-Depuradora de aguas residuales en Jiménez de Jamuz, 2.ª fase.

Adjudicatario: Radiotrónica, S.A.

Importe adjudicación: 5.160.000 ptas.

5.-Acondicionamiento de oficina y taquilla en el edificio de Servicios Múltiples de la zona de Salencias en la Estación Invernal de San Isidro.

Adjudicatario: Construcciones Fuertes Vega, S.L.

Importe adjudicación: 2.246.355 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento General de Contratación y art. 124 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril.

León, 6 de julio de 1994.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

7432